



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 41349/2009.- Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales N° 815/09, que aprueba las modificaciones al Reglamento de Especialización en Hidráulica; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fs. 23 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 24; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º .-** Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales en su Res. 815/09 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones al Reglamento de Especialización en Hidráulica obrante de fs. 16/20 y que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º .-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

gc

**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**160**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba 0041349/2009, por el cual la Dra. Ing. Teresa REYNA solicita la aprobación de las modificaciones al Reglamento de la ESPECIALIZACIÓN EN HIDRÁULICA, creada por Resolución N° 61-H.C.D.-2009; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y necesario introducir cambios al reglamento vigente;

Que se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), en la evaluación de la Carrera;

Que cuenta con la aprobación dada por la Escuela de IV Nivel y la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Área Ingeniería a las modificaciones efectuadas;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES


RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de la ESPECIALIZACIÓN EN HIDRÁULICA, creada por Resolución N° 61-H.C.D.-2009, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º.- Solicitar al Honorable Consejo Superior la aprobación de las modificaciones del citado Reglamento.


Art. 3º.- Dése al Registro de Resoluciones, notifíquese a la interesada, comuníquese a la Escuela de IV Nivel y a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Área Ingeniería y remítanse las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para su tratamiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

  
**Prof. Ing. JUAN D. GALLO**  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas,  
Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba



  
Prof. Dr. GABRIEL BERNARDELLO  
VICE DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
RESOLUCION N° 815-H.C.D.-2009.-

Gmg/



Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

*Carrera de Especialización en Hidráulica*

## REGLAMENTO CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN HIDRÁULICA

### CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA

Art. 1º: El título de posgrado de Especialista en Hidráulica se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Tiene como objeto profundizar en el dominio del área de Hidráulica dentro de las profesiones de Ingeniero Civil, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero en Recursos Hídricos y afines, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. La obtención de este título involucra el estudio y adiestramiento en el área de la hidráulica, tendiente al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional respecto de sus incumbencias propias del grado.

Art. 2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Especialista en Hidráulica incluirán:

- La aprobación de cursos exigidos con el correspondiente cumplimiento de las actividades teóricas y prácticas exigidas por el Plan de Estudios en un total de 420 horas.
- La aprobación de una evaluación final de carácter integrador.
- Cumplimiento de las tutorías de práctica obligatorias en un total de 40 horas.
- Aprobación de un examen de inglés a nivel interpretación de textos técnicos.

### CAPÍTULO 2: DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

Art. 3º: El postulante deberá poseer el Título de grado en área afín a la Especialización sea Ingeniero Civil, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero en Recursos Hídricos u otro relacionado, expedido por esta Universidad o por otras universidades reconocidas por el H. Consejo Directivo. Si la Dirección de la Carrera lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el Título.  
A los efectos de considerar su posible admisión, la Dirección de la Carrera podrá exigir al postulante un examen que versará sobre temas generales y particulares en el área de la especialización.

Art. 4º: El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera en el período que establezca esta Facultad. Deberá adjuntar a la misma:

- Constancia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento.
- Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos.
- Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- Domicilio legal del postulante.

Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será remitida a la Dirección de la Carrera. Dicha Dirección deberá expedirse sobre la aceptación del postulante a la Carrera de Especialización en Hidráulica, dentro de los quince (15) días del cierre del período de inscripciones

### CAPÍTULO 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN



B



*Carrera de Especialización en Hidráulica*

Art. 6º: El gobierno de la Carrera de Especialización en Hidráulica será ejercido por la Comisión Directiva, la que estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales actuará como Director de la Carrera, y otro como Director Alterno. Las resoluciones se realizarán con simple mayoría, teniendo doble voto el Director cuando hubiere empate.

Art. 7º: Los miembros de la Comisión Directiva de la Carrera deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos de la Facultad, y poseer el título de Doctor, Magister o Especialista otorgado por ésta u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo. El Director, el Director Alterno y los otros tres miembros de la Comisión Directiva serán propuestos por el Decano y designados por el H. Consejo Directivo. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

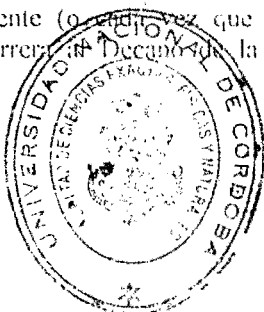
Art. 8º): Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b) Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel: las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los alumnos de la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.
- c) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel, y las Secretarías del Decanato.
- d) Proponer al H. Consejo Directivo los miembros del Tribunal Examinador de la Evaluación Final Integradora.
- e) Evaluar los antecedentes del postulante para considerar su admisión.
- f) Recomendar al H. Consejo Directivo con respecto a las modificaciones a la currícula.
- g) Presentar al H. Consejo Directivo, con su correspondiente justificación, la creación de nuevas orientaciones y la currícula correspondiente.
- h) Validar los cursos tomados en otros programas de postgrado según lo reglamentado en el Artículo 16º y 17º.
- i) Proponer al Director de la Carrera los docentes de los cursos para que sean elevados al HCD.
- j) Adoptar las medidas necesarias para mantener el seguimiento de los alumnos, con el fin de optimizar su rendimiento académico.
- k) Llevar adelante el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Docente de la Carrera de Especialización e informar a la Escuela de IV Nivel para su integración en el sistema general de seguimiento del Posgrado.

Art. 9º: La función ejecutiva de la carrera será ejercida por el Director o en su ausencia por el Director Alterno de la Carrera de Especialización que tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Escuela de Cuarto Nivel, para ser elevado al H. Consejo Directivo, las designaciones del Secretario Técnico y de los docentes que tendrán a cargo el dictado de cursos y tutorías.
- b) Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y administrativo de la Especialidad.
- c) Integrar la Comisión Directiva de la Carrera.
- d) Presidir las reuniones del cuerpo docente y administrativo de la Carrera de Especialización.
- e) Informar semestralmente (o cuando las autoridades lo requieran) sobre las actividades de la Carrera al Decano de la Facultad y al Consejo Directivo de la Facultad.

B





- f) Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante entes oficiales y privados.

#### CAPÍTULO 4: DE LOS PROFESORES

Art. 10º: Podrán ser profesores de cursos de la Carrera de Especialización quienes cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido profesores de esta Universidad u otra reconocida por el H. Consejo Directivo, y expertos en el tema.
- b) Investigadores con una sólida formación de postgrado que hayan producido trabajo científico original en las Ciencias de Ingeniería.
- c) Magisters, Doctores o Especialistas en especialidades afines a cada curso.
- d) Excepcionalmente, profesionales con una carrera de marcada trayectoria en su área de especialidad que implique una formación equivalente a la que se otorga.

Art. 11º: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H.C.D. a propuesta de la Dirección.

#### CAPÍTULO 5: DEL ALUMNO

Art. 12º: Cada cursante de la Carrera de Especialización en Hidráulica, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- (a) Respetar estrictamente el cronograma de actividades presenciales.
- (b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de trabajos y evaluaciones.
- (c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por la Carrera.
- (d) Aprobar los trabajos académicos exigidos conforme al programa.
- (e) Tener al día el pago de los aranceles.

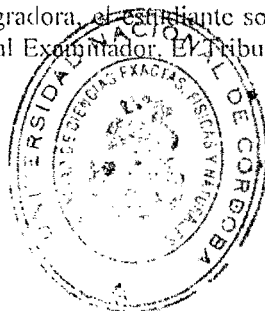
Art. 13º: Los alumnos admitidos en la Carrera de Especialización en Hidráulica tendrán derecho:

- (a) A que se les expida las certificaciones correspondientes.
- (b) A recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la currícula de la carrera.
- (c) A ser informados de su situación académica.
- (d) A que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- (e) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- (f) A ser informados de las decisiones que los afecten.

#### CAPÍTULO 7: DE LA EVALUACIÓN FINAL

Art. 14º: La Evaluación Final será de carácter integradora teórico-práctica y se realizará por un Tribunal Examinador conformado por tres miembros elegidos entre el cuerpo de profesores de la Carrera o profesores invitados. Uno de ellos será el Director de la Especialidad o Director Alternativo y los dos restantes son designados por la Comisión Directiva de la Carrera.

Para realizar la Evaluación Final Integradora, el estudiante solicitará con anticipación mínima de dos meses la conformación del Tribunal Examinador. El Tribunal se deberá conformar en un plazo



A



*Carrera de Especialización en Hidráulica*

de 15 días. La Evaluación Final ante El Tribunal, juzgará sobre el manejo de contenidos y habilidades de la Especialización por parte del postulante.

El resultado de la Evaluación Final será Aprobado o No Aprobado.

**CAPITULO 8: DE ASIGNATURAS Y EVALUACIONES**

Art. 15º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a), el cursante deberá aprobar un mínimo de veintiún (21) créditos (cada crédito de 20 horas) de asignaturas con validez para la Carrera de Especialización. Esto implica una duración mínima de cuatrocientas veinte (420) horas reales de actividades teórico-prácticas. De los 21 créditos, 15 serán de asignaturas obligatorias y 6 de optativas. Todos los cursos tendrán evaluación individual.

Art. 16º: El postulante podrá solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente. La Dirección dará curso automático al reconocimiento de créditos de asignaturas equivalentes a las exigidas en la especialidad, que hayan sido aprobadas por el estudiante en las Carreras de Especialidad, Maestría o Doctorados de esta Facultad, siempre y cuando coincidan en un 80% o más de sus contenidos y se hayan realizado con una antelación no mayor a diez (10) años al momento de la inscripción a la carrera de Especialización.


Art. 17º: Para el caso de pretender múltiples Especialidades, los cursos (aprobados en el programa de la Especialidad solicitada o por equivalencia de otros posgrados) podrán usarse en una sola. Esto llevará a que, en el caso de haber superposiciones en algún curso obligatorio u optativo (exigido o permitido por dos especializaciones), deberá el alumno cumplir la exigencia de cursado agregando otros cursos por sobre los obligatorios y optativos para poder satisfacer el requisito de 21 créditos de cursado (con lo que el total de créditos exigibles será de 21 más los que hayan sido usados en otra Especialidad).

Art. 18º: La evaluación de las asignaturas tendrá carácter obligatorio. La aprobación de cada asignatura será con calificación de cero a diez y es individual. La escala será: 0, reprobado; 1, 2 y 3, insuficiente; 4, suficiente; 5 y 6, bueno; 7, 8 y 9, distinguido y 10, sobresaliente. Para poder optar al título se deberá tener un promedio de asignaturas de 6 o más.


**CAPITULO 10 - GENERALES**

Art.19º: Cuando el estudiante haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado de ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA - en colación de grados.

Art.20º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por la Dirección de la Carrera de Especialización.

  
**Prof. Dr. JUAN D. GALLO**  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas,  
Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba



  
**Prof. Dr. GABRIEL BERNARDELLO**  
VICE DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA